



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-3-25-01-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, de lunes 25 de enero de 2021, a las 18H00, con los votos a favor del señor juez magister Guillermo Ortega Caicedo; y, de los conjuces: magister Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira; y, con los votos salvados de los jueces abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante



reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 153-2020-TCE, con fecha 19 de enero de 2021, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES:** 1.- El ciudadano Jimmi Salazar Sánchez, en calidad de Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento “Justicia Social, Lista 11”, propuso Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-11-11-2020, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causa en la que imputó a los Consejeros, el incumplimiento de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de octubre de 2020 en la causa No. 080-2020-TCE. 2.- El referido recurso subjetivo contencioso electoral fue tramitado en este Tribunal en la causa No. 131-2020-TCE, cuyo conocimiento y resolución correspondió al suscrito, como juez de primera instancia, habiendo emitido la correspondiente sentencia el 26 de diciembre de 2020 a las 11h30. 3.- En la sentencia expedida en la causa No., 131-2020-TCE, en relación a las alegaciones del recurrente, respecto del incumplimiento de sentencia que imputó a los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el suscrito juez electoral manifestó lo siguiente: (...) De lo anotado, este juzgador estima que el Consejo Nacional Electoral no ha incurrido en incumplimiento de la sentencia expedida el 30 de octubre de 2020 por este órgano jurisdiccional, en la causa No. 080-2020-TCE, pues precisamente en cumplimiento de dicha decisión judicial expidió las resoluciones PLE-CNE-3-5-11-2020 y PLE-CNE-1-11-11-2020...”. 4.- La presente causa, signada con el No. 153-2020-TCE, refiere a la denuncia propuesta por el ciudadano Jimmi Salazar Sánchez, en calidad de Director Ejecutivo Nacional (E) del Movimiento “Justicia Social, Lista 1”, mediante la cual imputó a los señores Diana Atamaint



Wamputsar, Presidenta, Ing. Enrique Pita García, Vicepresidente y señores Luis Verdesoto Custode y José Cabrera Zurita, Vocales del Consejo Nacional Electoral, la comisión de infracciones electorales, y el incumplimiento de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de octubre de 2020 en la causa No. 080-2020-TCE. **GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL** 5.- De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a “ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”, garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que “el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98). 6.- Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto (“La independencia del Juez como derecho humano“- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica – 1998 – pág. 1086). 7.- Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, conforme queda señalado en el numeral 3 del presente escrito, en la causa No. 131-2020-TCE, **YA EMITÍ MI CRITERIO U OPINIÓN respecto del hecho controvertido en la presente causa No. 153-2020-TCE**, respecto del cumplimiento, por parte de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2020 dictada por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa No. 080-2020-TCE, **lo cual es demostrable y verificable del contenido de la sentencia expedida el 26 de diciembre de 2020 a las 11h30 por el suscrito juez electoral en la causa No. 131-2020-TCE**. **EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** 8.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, “la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...”. Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación, entre ellas, la prevista en el numeral 6, que dispone: **“Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento”**. 9.- Por tanto, la causa No. 153-2020-TCE se refiere a hechos controvertidos en la causa No. 131-2020-TCE, en la cual en calidad de juez de instancia, expedí sentencia el 26 de diciembre de 2020 a las 11h30. 10.- En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y**



EXPEDIR MI VOTO EN LA CAUSA No. 153-2020-TCE, y solicitar señora Vicepresidenta, y señores Jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se sirvan aceptar la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 11.- A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente excusa, adjunto la impresión de la sentencia expedida por el suscrito juez el 26 de diciembre de 2020, a las 11h30 en la causa No. 131-2020. 12.- Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional joaquin.viteri@tce.gob.ec y en mi Despacho ubicado en el edificio institucional del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];

- Que,** mediante acción de personal No. 094-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 11, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de la Presidencia a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con vigencia a partir del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor Presidente Titular, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;
- Que,** mediante acción de personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor juez principal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;
- Que,** por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidente Subrogante del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00, con el objeto de conocer y resolver respecto de las excusas presentadas por parte del doctor Fernando Muñoz Benítez y doctor Joaquín Viteri Llanga, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 153-2020-TCE;
- Que,** mediante Oficio Nro. Oficio Nro. TCE-SG-2021-0011-O, de 19 de enero de 2021, se convocó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y al abogado Richard González Dávila; segunda, tercer y cuarto jueces suplentes, en su orden; para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, para el día miércoles 20 de enero de 2021, a las 18H00;
- Que,** mediante comunicación de 20 de enero de 2020, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en razón de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada para el día 20 de enero de 2021, presenta



su excusa de participar en la misma, por los motivos constantes en dicha comunicación;

Que, con Oficio Nro. TCE-SG-2021-0012-O, de 20 de enero de 2021, se deja sin efecto la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 016-2021-PLE-TCE, convocada para el día 20 de enero de 2021, a las 18h00 por cuanto se hace necesario conformar un nuevo Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la Causa N°153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. 007-CMPJE-2021, de 22 de enero de 2021, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, presenta su excusa para participar en las sesiones de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que sean convocadas desde el 22 de enero hasta el 16 de febrero de 2021;

Que, en virtud de las excusas presentadas, con fecha 22 de enero de 2021, se realizó el sorteo electrónico entre los señores conjuces ocasionales para integrar el Pleno Jurisdiccional dentro de la causa No. 153-2020-TCE, siendo designados el doctor Francisco Hernández Pereira y la doctora Ana Arteaga Moreira, quienes conjuntamente con los jueces, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, conforman este Pleno Jurisdiccional;

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Lunes 25 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-2021-0016-O, de 24 de enero de 2021, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, al abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; cuarto y quinto jueces suplentes, en su orden; y al magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Arteaga Moreira, conjuces ocasionales, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, para el día lunes 20 de enero de 2021, a las 18H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°153-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de



agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

- Que,** el señor juez del Tribunal doctor Roosevelt Cedeño López, emite su voto salvado por cuanto considera que, los fundamentos expuestos en la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal, no se enmarca en los presupuestos del numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que, su independencia e imparcialidad no se encuentra afectada para conocer y resolver la Causa N°153-2020-TCE, consecuentemente niega la excusa presentada por el Juez Electoral;
- Que,** el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el señor juez magister Guillermo Ortega Caicedo, la señorita conjueza, doctora Ana Arteaga Moreira y el señor conjuez, magister Francisco Hernández Pereira, consideran: que el doctor Joaquín Viteri Llanga, en la sentencia expedida en la causa No. 131-2020-TCE, manifiesta que *“no ha incurrido en incumplimiento de la sentencia expedida”* por parte del Consejo Nacional Electoral en la Causa 080-2020-TCE, con lo cual el solicitante habría manifestado su opinión. Por lo tanto, no podría pronunciarse respecto a los presupuestos fácticos y jurídicos dentro de la presente causa, situación plenamente verificable a través de la copia de la sentencia de la citada causa proporcionada en la solicitud de la excusa; y, al sentir comprometida su imparcialidad para resolver, y en base a su pedido y explícita voluntad de separarse del conocimiento de la misma, estiman que la excusa debe ser aceptada, pues incurre en la causal determinada en el número 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 153-2020-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 153-2020-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 153-2020-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." F.) Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Mgs. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**; Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE, celebrada en forma virtual, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC





PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Voto Salvado
CAUSA N°153-2020-TCE**

**Respecto de las Excusas presentadas por los señores Jueces Fernando Muñoz Benítez,
Patricia Guaicha, Joaquín Viteri e Ivonne Coloma**

Los fallos y resoluciones del El Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 221 de la Constitución, constituyen jurisprudencia electoral. Por ello, el órgano jurisdiccional, debe guardar *sindéresis* con lo resuelto anteriormente. (Precedente Horizontal). Es decir, el mismo órgano no puede, para no irrespetar el principio de igualdad, tratar diferente a lo igual, pues realizaría una arbitrariedad, atentando contra la seguridad jurídica.

En el presente caso, el Pleno Tribunal Contencioso Electoral dentro del caso 304-2019, el 27 de octubre de 2020, a las 19h56, resolvió:

"El Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los Jueces: Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, Juan Patricio Maldonado Benítez, Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, seguridad jurídica y la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales, dispuestas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispone:

PRIMERO: A través de Secretaría General, córrase traslado las excusas presentadas dentro de la presente causa por los jueces: Arturo Cabrera Peñaherrera, Patricia Guaicha Rivera, Joaquín Viteri Llanga y Fernando Muñoz Benítez, en formato digital, a las partes procesales de la causa No. 304-2019-TCE (Acumulada).

SEGUNDO: En el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, las partes procesales de considerarlo pertinente deberán presentar los argumentos de los que se crean asistidos. (...)"

Por lo expuesto en el presente caso, para precautelar el derecho constitucional previsto en el artículo 76 numeral 7 literal h y el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, salvo mi voto, pues considero se debió notificar a las partes, previo a decidir aceptar o no las excusas presentadas, conforme ya se lo hiciera en el caso precedente 304-2019-TCE." **F.) Ab. Richard González Dávila, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral (VOTO SALVADO).**

Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



